



**RESOLUCIÓN CNEE-105-2002**

**LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo estipulado en las literales b) y f) del artículo 4, de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se establecerá en el estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, (actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales) dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción.

**CONSIDERANDO**

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, emitidas en observancia del artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establecen los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida efectuar nuevas instalaciones o ampliar las existentes que implique una modificación de la potencia intercambiada y que el Título V, Capítulo III del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución CNEE-74-2001 regulan lo referente a los requisitos y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre ampliaciones de la capacidad de transporte.

**CONSIDERANDO**

Que la empresa de Transportista Eléctrica Centroamericana Sociedad Anónima, por medio oficio GT guión cero cincuenta y cinco guión dos mil dos, presentado ante esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica el uno de octubre de dos mil dos, solicitó autorización para la conexión definitiva, por ampliación del sistema de transporte, para la instalación de la Subestación Llano Largo, con una capacidad de transformación de cinco diagonal siete mega voltamperios (5/7 MVA) y tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 KV), ubicada en la notificación de Llano Largo, kilómetro dieciséis carretera al Atlántico, del departamento de Guatemala.

**CONSIDERANDO**

Que el Administrador del Mercado Mayorista, por medio de oficio GG guión doscientos cuarenta y uno guión dos mil dos fechado el treinta de octubre de dos mil dos y recibido en esta Comisión en la misma fecha, manifiesta que previo a emitir su opinión deben ampliarse los estudios presentados por Transportista Eléctrica Centroamericana Sociedad Anónima, en los aspectos mencionados en dicho oficio.



**CONSIDERANDO**

Que dentro del expediente obra la resolución número trescientos cuarenta y siete guión dos mil uno diagonal JdeDCS diagonal CSM diagonal OZ (347-2001/JdeDCS/CSM/OZ), de fecha seis de agosto de dos mil dos, emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la cual se aprueba el estudio de impacto ambiental del proyecto de CONSTRUCCION Y OPERACION DE LA SUBESTACION LLANO LARGO Y SU LINEA DE ALIMENTACION.

**CONSIDERANDO**

Que la Gerencia de Normas y Control de esta Comisión, con fecha veinte de diciembre de dos mil dos, emitió opinión en la cual recomendó no autorizar la conexión definitiva, por ampliación del sistema de transporte de la Subestación Llano Largo y su línea de alimentación, por haberse omitido presentar la ampliación de los estudios eléctricos solicitado mediante oficio CNEE guión dos mil setecientos veinticuatro guión dos mil dos, CNEE guión dos mil ochocientos noventa y dos guión dos mil dos y CNEE guión tres mil noventa y seis guión dos mil dos.

**CONSIDERANDO**

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, con fecha veinte de diciembre de dos mil dos, emitió opinión en la cual recomendó no autorizar la conexión definitiva, por ampliación del sistema de transporte de la Subestación Llano Largo y su línea de alimentación, por no haber cumplido con la entrega de la información solicitada, consistente en la ampliación de los estudios eléctricos solicitada mediante oficio CNEE guión dos mil setecientos veinticuatro guión dos mil dos, recibido por dicha empresa el seis de noviembre de dos mil dos.

**POR TANTO:**

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

**RESUELVE:**

- 1- Denegar a la empresa Transportista Eléctrica Centroamericana Sociedad Anónima, la autorización definitiva por ampliación del sistema de transporte de la Subestación Llano Largo y su línea de alimentación, por haber omitido entregar la ampliación de los estudios eléctricos, requeridos por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.
- 2- Para que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica pueda conocer nuevamente sobre la solicitud de conexión, por ampliación del sistema de transporte, de la Subestación Llano Largo y su línea de alimentación, la empresa Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, deberá presentar la ampliación a los estudios eléctricos solicitados en la forma requerida en los oficios relacionados en la parte considerativa.



**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX (502) 366-4202

- 3- Al recibirse por parte de la empresa Transportista Eléctrica Centroamericana Sociedad Anónima, la ampliación de los estudios eléctricos relacionados deberá pedirse opinión al Administrador del Mercado Mayorista. **NOTIFIQUESE**

Dado en la ciudad de Guatemala, el día veintitrés de diciembre de dos mil dos.

---

Lic. Luis Efraín Godoy Rivas  
Secretario. a.i.